

## **Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica**

### **PRODUCTOS ALIMENTICIOS**

#### **Disposición 1053/2011**

#### **Prohíbese la comercialización de un determinado producto.**

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-6821-10-1 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

#### CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia realizada con relación al producto: Azúcar Común tipo A marca "CALIDA", peso neto 1 Kg, RNPA N° 23 022408, RNE N° 23-001855, fraccionada por COOPERATIVA TRES ARROYOS, origen Ingenios Tucumanos, Provincia de Tucumán debido a que no se encontraría inscripta.

Que consultada la Dirección de Bromatología de la Provincia de Tucumán, informa que el citado producto no se encuentra inscripto en sus registros.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL mediante la Nota N° 2086/10 solicita a todas las Jurisdicciones Bromatológicas del país y a las Delegaciones del INAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° de la Ley 18.284, concordante con los artículos 9° y 11° del citado cuerpo normativo, que en caso de detectar la comercialización del producto procedan al retiro del mismo.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284.

Que atento a ello el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGIA MEDICA  
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: Azúcar Común tipo A marca "CALIDA", peso neto 1 Kg, RNPA N° 23- 022408, RNE N° 23-001855, fraccionada por COOPERATIVA TRES ARROYOS, origen Ingenios Tucumanos, Provincia de Tucumán, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese. — Otto A. Orsingher.